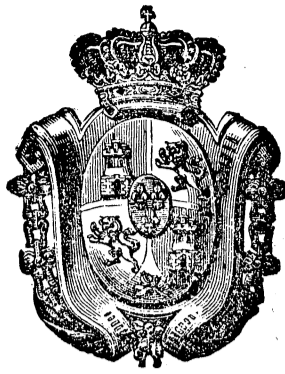


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion la utilidad y conveniencia que debe resultar al mejor servicio de que la junta de asistencia de la direccion general de la armada que establece el art. 31, tratado 2º, título 2º de la ordenanza naval, sea consultiva del Gobierno, para que, entendiéndose directamente con el ministerio de vuestro cargo, evacue los informes que por el mismo se le pida, ilustrando de este modo todos los negocios particulares de la marina, ó que tengan relacion con ella, á fin de que sea mas acertada su resolucion, conformándose con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me habeis propuesto, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º La junta de asistencia que prefija el artículo 31 del título y tratado 2º de la ordenanza vigente de 1793, se denominará en adelante Junta de direccion de la armada naval: será presidida por el director general de ella.

Art. 2º Esta junta se compondrá del número de generales y gefes de la armada que el Gobierno tenga por conveniente, y del mayor general de ella en calidad de vocal nato con sujecion á lo establecido en la primera parte del art. 10, tratado 2º, título 4º de la ordenanza citada.

Art. 3º El número de vocales, incluso el presidente, será impar, y nunca excesivo para que sus deliberaciones no sean lentas.

Art. 4º Todos los destinos de la junta son amovibles á voluntad del Gobierno.

Art. 5º Al tratarse de los presupuestos de Marina se fijarán por una ley especial los goce que deberán disfrutar los vocales y demas empleados de la junta de direccion.

Art. 6º La junta se reunirá todos los dias, excepto los feriados, en el local que se destine al efecto, y la duracion de las sesiones la fijará el presidente con presencia de los trabajos de que haya de ocuparse y de la brevedad que exija su despacho.

Art. 7º Asistirán á la junta, cuando la misma lo crea conveniente y las materias de que haya de tratar lo exija, el asesor general de la armada y el gefe del ramo administrativo de ella en la corte, en cuyo caso este tomará el asiento que por su clase le corresponda, y aquel el inmediato á la izquierda del presidente.

Art. 8º Del mismo modo, si la junta cree oportuno oír de viva voz otras personas de fuera de ella que se encuentren en la corte, podrá convocarlas; ocuparán lugar en la forma que establece la ordenanza; expondrán su parecer sobre el punto que se les consulte, y no votarán; pero habrá de expresarse en el acuerdo y en el acta su asistencia y el dictamen que hubieren emitido.

Art. 9º Esta junta será consultiva del Gobierno; informará al mismo tiempo sobre cuanto se le prevenga, y fundará sus dictámenes en las ordenanzas y reglamento, en las órdenes posteriores que los adiciona, ó en razones de utilidad ó conveniencia que juzgue deber exponer en apoyo de sus opiniones.

Art. 10º Tiene tambien facultad de proponer todo cuanto, estimulada de su celo y segun sus conocimientos, considere ventajoso al servicio, ya sea para remediar abusos ó para promover mejoras y reformas notoriamente útiles, á cuyo fin cualquiera de sus vocales está autorizado para excitar la atencion de ella.

Art. 11º Cuando el Gobierno dispusiere que se celebre alguna contrata en la corte, la junta ha de tener en ella la misma intervencion que en igualdad de circunstancias tienen las económicas de los departamentos en las que se celebran en los suyos respectivos; procederá en todo como estas, y no tendrá fuerza legal la que se hubiese rematado sin este indispensable trámite.

Art. 12º No hará el Gobierno ninguna alteracion en el sistema que fijan las ordenanzas y reglamentos de la armada, ni resolverá tampoco las materias facultativas de

cualesquier clase que sean sin oír previamente á la junta directiva.

Art. 13º Hará la junta las propuestas para todos los empleos, mandos y destinos de la armada con presencia de lo prevenido en las ordenanzas y órdenes que la adicionan; y como el acierto en la distribucion de premios es uno de los puntos que mas interesan al mejor servicio, pondrá una especialísima atencion en tan grave materia, á cuyo fin tendrá á la vista el historial de los oficiales.

Art. 14º Exceptuándose de la regla establecida en el artículo anterior los mandos de generales, que los concederá el Gobierno sin oír la junta, y aun tambien los particulares en aquellos casos en que lo considere conveniente al mejor servicio.

Art. 15º La pluralidad de votos formará el acuerdo de la junta; y al dirigir al Gobierno los informes que evacue, se acompañarán los votos particulares del vocal ó vocales que hubiesen disintido, los que estarán á este fin obligados á extenderlos y entregarlos al secretario en el término preciso de 24 horas.

Art. 16º En el caso de que la junta desestimase cualquier exposicion que sobre objetos de que habla el artículo 10º le presentare alguno de sus vocales, tendrán estos la facultad de dirigirla directamente al Gobierno, para que en su vista resuelva lo que considere mas arreglado.

Art. 17º Al fin de asegurar el acierto en las resoluciones, dando á las materias toda la instruccion que convenga, está facultada la junta para pedir á la secretaría del ministerio de Marina las noticias y antecedentes que crea necesarios, y á todas las dependencias de la armada estas y los informes que estime oportunos.

Art. 18º Con el mismo interesante fin solicitará del ministerio los auxilios que crea necesarios para el cabal desempeño de sus funciones, bien sea para adquirir obras, ó bien otros objetos cuyo conocimiento le sea preciso.

Art. 19º Los ayudantes secretarios de las capitanaías ó comandancias generales de los departamentos, optarán á las plazas de primeros y segundos secretarios de la junta de direccion de la armada, y estos á las de la secretaría del despacho universal del ramo, en el modo y forma que el Gobierno lo tenga por conveniente, con presencia de sus servicios y buen desempeño.

Art. 20º Puede el presidente de la junta someter el examen previo de aquellos negocios que por su naturaleza lo requieran, bien á uno de sus vocales ó á una comision compuesta de dos de ellos.

Art. 21º Cuando el ministerio considere oportuno hacer algunas observaciones sobre los dictámenes de la junta, se las pasará con devolucion del expediente, para que en su vista reforme su censura si ha podido equivocarse al emitirla, ó la rectifique presentando las aclaraciones indispensables para que el Gobierno resuelva con toda la ilustracion que conviene.

Art. 22º Los ayudantes, secretarios primero y segundo de la direccion general de la armada, lo serán tambien de la junta; y por los subalternos y demas empleados de la secretaría se despacharán los negocios en el modo y forma que la misma junta establezca.

Art. 23º En sus primeras sesiones fijará el orden en que se han de dirigir los trabajos de su secretaría; y sobre esta base irá formando el reglamento interior de ella á medida que la experiencia le dé á conocer lo que mejor conviene en esta parte, cuidando de tenerlo concluido precisamente en el término de tres meses, y de remi rlo al Gobierno para su debido conocimiento y aprobacion; pero no obstante, en todo tiempo podrá hacer en él aquellas alteraciones que considere precisas hasta conseguir su perfeccion.

Art. 24º El secretario redactará el acta de cada sesion especificando los acuerdos que tuvieron lugar en ella y los votos particulares si los hubo.

Art. 25º Al principiarse la sesion se dará lectura al acta de la anterior, y despues de aprobada la rubricará el vocal mas moderno de los que hubiesen asistido á ellas, para lo que constarán al márgen los nombres de todos: en seguida se leerán las Reales órdenes que se hubieren recibido de una sesion á otra, y á continuacion se dará cuenta de los negocios de que haya de tratarse.

Art. 26º En la primera sesion de cada mes presentará el secretario á la junta una relacion de los negocios que se hayan despachado en el anterior, y otra de los que se hallen pendientes, para que en su vista señale el orden de preferencia que deba dárseles, y acuerde las demas medidas que estime oportunas.

Art. 27º Los informes que la junta remita al ministerio irán firmados por el presidente y refrendados por el secretario. La correspondencia con las autoridades y corporaciones que no dependan de la marina las firmará solo aquel, y las de todas las dependencias de ella no mas que este.

Art. 28º La correspondencia se remitirá de los departamentos y demas puntos al director general como presidente de la junta, en la que se dará por el secretario cuenta de ella en el modo y forma que acuerde.

Art. 29º Al presidente lo sustituirá en ausencias y enfermedades el oficial general vocal de la junta que le siga en antigüedad, y del mismo modo al primer secretario el segundo.

Art. 30º Las atribuciones que las ordenanzas y Real decreto de 3 de Febrero de 1796 conceden al director general de la armada quedan en su fuerza y vigor en todo lo que no se oponga á lo establecido en los precedentes artículos.

Art. 31º Para el desempeño de las funciones especiales que corresponden al director general de la armada, como inspector general de los cuerpos militares de ella, propondrá al ministerio un capitán del de artillería que en clase de secretario particular de este ramo despachará los negocios peculiares de él con conocimiento del primero de la direccion y en el modo y forma que le prevenga para la conveniente claridad y buen orden de la secretaría y de su archivo.

Art. 32º La junta manifestará al Gobierno y propondrá inmediatamente que se instale el número de gefes y oficiales del cuerpo general de la armada y sus auxiliares que crea indispensables para la secretaría de la misma y su archivo, cuidando de fijar en el reglamento el tiempo que deberán permanecer en estos destinos para optar como recompensa á otros de mayores ventajas.

Dado en Palacio á 18 de Setiembre de 1844.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.

Excmo. Sr.: Para formar la junta de direccion de la armada naval que la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien establecer por Real decreto de 18 de este mes, la cual ha de ser presidida por V. E. como director general de la armada, segun en él se previene, se ha servido S. M. nombrar en calidad de vocales al teniente general de la armada D. Roque Guruceta; á los gefes de escuadra D. Casimiro Vigodet y D. José Baldasano y Ros; al oficial primero cesante de este ministerio y brigadier del cuerpo fuera de reglamento D. Francisco de la Llave, y á D. Francisco Sevilla, de igual clase militar, debiendo tambien ser miembro de la propia junta como vocal nato el mayor general de la armada, y ejercer en ella las funciones de primero y segundo secretario los que lo son de la direccion general de la misma armada, segun determinan los artículos 2º y 22º del mencionado Real decreto; siendo la voluntad de S. M. que desde luego se instale esta corporacion, y se ocupe en los trabajos para que ha sido formada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines que son correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1844.—Armero.—Sr. director general de la armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

En el artículo 20 de la Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion de la Península en 6 de Enero último se dice lo siguiente:

«Al testimonio de condena que exige el artículo 288 de la ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la Real orden de 28 de Diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision, que lleva el conductor del reo, un informe del juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la cárcel durante el curso del proceso, y ademas una certificacion del ayuntamiento del pueblo de su vecindad con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten, y que constituyen la biografia del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un

libro de registro ajustado al modelo A, que llevará el nombre de *Registro especial indicador*.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento del tribunal, y para que poniéndolo en el de los jueces de primera instancia de ese territorio se libre por los mismos el informe que previene dicho artículo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1844.—Mayans.—Sr. presidente de la audiencia de...

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 14 de Setiembre.

Sabemos que el conde de Kohwrat, Ministro de Estado y de Conferencias, será reemplazado con la misma cualidad por Mr. de Kuback, presidente del Consejo de Hacienda.

El conde Stadion, gobernador de los países del Litoral, ocupará el puesto de Mr. de Kuback.

Es indudable que esta modificación ministerial será ventajosa á los intereses materiales de la monarquía, y favorable para la reunion del Austria á la Union de aduanas alemanas.

(Gaz. de Hannover.)

FRANCIA.

Paris 20 de Setiembre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 118-95.

Cuatro id., 104.

Tres id., 81-85.

Acciones del Banco, 3055.

Cinco por 100 belga, 107½.

España: Deuda activa, 31½.

Pasiva, 5½.

Tres por 100, 54½.

Escriben del gran ducado de Baden asegurando que los Estados no se reunirán hasta el mes de Noviembre, y que durante este intervalo se verificarán algunos cambios en el personal de la administracion superior. (*Journal allemand de Francfort*.)

Segun el *Corresponsal de Nuremberg*, el Rey de Baviera tendrá en Salzbrun una entrevista con el Emperador Fernando. (*Id.*)

NOTICIAS NACIONALES.

San Pol de Mar 22 de Setiembre.

Hasta el presente no ha ocurrido novedad particular desde mi última; y á pesar de que algunos turbulentos desde esta á Pineda hayan intentado disensiones á deshoras de la noche, incomodando á los que tranquilamente descansaban para el día siguiente ir á su trabajo, parece que las autoridades les han hecho obedecer y enmudecer, y la tropa patrulla todas las noches para que se conserve la tranquilidad y orden.

Hoy en Calella á las doce y media del día, el comandante de armas prendió á Gerónimo Arenas, alias Butifarra, llamado por edictos hace ya cuatro meses por el juez de primera instancia de Arcén de Mar. Este pájaro fue faccioso presentado, y dió de puñaladas (al parecer) á un paisano de Blanes, y se escapó; y como se ha hecho temer hasta de las justicias por su buena calidad, ninguno se atrevía á delatarlo; pero el comandante de armas de Calella, que lo es de esta poblacion, hace tiempo lo buscaba, y no sé cómo se las gobernó para prenderlo en una casa exterior de Calella, calle de San Isidro, y á tales horas: sin du-

da tendría confidentes, y esta misma tarde lo envió escoltado de tropa á disposicion del juez de primera instancia de Arcén, quitando de en medio un casado joven que sin trabajar mantenía su muger, y no tenía casa en que vivir; pero del campo se proveía, y todos callaban por el miedo que les infundía.

(*Corresp. de la Verdad*.)

Barcelona 23 de Setiembre.

Tenemos entendido que S. M. se ha dignado premiar los servicios que le prestó asiduamente durante su permanencia en esta capital el acreditado relojero D. Pedro Garzon, concediéndole los honores y uso de uniforme de relojero de su Real cámara.

Amante nuestra Reina de las artes, conoció el mérito artístico del Sr. Garzon; y agradecida ademas al esmero, maestria y habilidad con que la sirvió todo el tiempo que estuvo en Barcelona, ha querido darle una muestra de su aprecio y gratitud con la distincion que acabamos de relatar. (*Verdad*.)

Idem 24.

El domingo por la tarde en las inmediaciones de Horta fue herido de dos puñaladas un guarda del campo, de cuyas resultas murió. Por el juzgado de primera instancia á quien corresponde se siguen con toda actividad las oportunas diligencias en busca del agresor. (*Id.*)

Idem 25.

Con motivo de ser ayer la aparicion de Ntra. Sra. de las Mercedes, que se efectuó en esta ciudad hace 606 años, hubo la funcion de iglesia de costumbre en el ex-convento de Mercedarios, y por la noche una bien dispuesta y vistosa funcion de fuegos artificiales, que consistió en diferentes cohetes, dos hermosos castillos y el combate de un buque por estos, cuyos disparos le dieron mecha sorprendiendo á los espectadores. (*Id.*)

Cádiz 24 de Setiembre.

Sabemos que se ha recibido en esta ciudad una carta del capitán de la fragata española *Victoria* (alias *Antonia*), escrita el día 17 de Julio de este año, y venida por la vía de Londres. Resulta de ella que el referido buque se hallaba en aquella fecha en latitud Sur 5° y longitud Oeste de Cádiz 12°, y seguía su viaje para Manila sin que hubiese ocurrido la menor novedad. (*Com.*)

Idem 26.

Las noticias de Gibraltar alcanzan al 21. El vicealmirante de la escuadra inglesa del Mediterráneo sir E. Owen salió de aquella plaza el 18 en el vapor *Sydenham* con direccion á Malta. Todos los buques de guerra surtos en el puerto hicieron á su salida las salvas correspondientes. La *Crónica* elogio al vicealmirante por los esfuerzos que ha hecho para conseguir la pacífica terminacion de los asuntos de Marruecos.

El día 19 llegó á Gibraltar el vapor *Vesuvio*, procedente de Tanger, donde dejó al Sr. Baramendi, cónsul general de España.

Por comunicacion del cónsul general ingles en Tanger se supo en Gibraltar el 20 que los franceses habian evacuado el 16 la isla de Mogador.

La *Crónica* no contiene ninguna otra noticia de interes. (*Id.*)

Algunos periódicos ingleses han publicado no há mucho varias cartas de Lisboa, en las cuales se anunciaba que estaban á punto de arreglarse las cuestiones mercantiles entre Inglaterra y Portugal, haciéndose por consiguiente una rebaja considerable en los derechos que pagan hoy en el Reino-Unido los vinos de Oporto. Esta noticia ha sido desmentida oficialmente en una comunicacion dirigida por orden de lord Aberdeen á una casa de comercio inglesa que pidió al Ministro se diese publicidad á lo que

hubiese de cierto en este asunto. Así resulta de varios documentos que publica la *Crónica de Gibraltar*. (*Id.*)

Sevilla 26 de Setiembre.

El joven artista D. Manuel Rodriguez Guzman, cediendo á las repetidas instancias de sus amigos, presenta al público dos cuadros originales de costumbres andaluzas. El asunto del uno es la feria de Santiponce: variados y graciosos grupos nos la ofrecen, gitanas y muchachos, majas y ginetes, caballos enjaezados y calesas. El otro representa la vuelta de los feriantes acompañando algunos ginetes á una carreta que entra por el puente de Triana con sus colgantes y largas cintas, y muchachas que cantan al son de sus acompañadas palmas y alegres pauderetas y castañuelas: frailes, chiquillos, soldados, marineros y numerosos grupos las contemplan.

Acaso se creeria exagerada esta descripcion si hubiéramos de revelar con detenido analisis el mérito de estos lienzos. Cúmplesnos sin embargo decir que la esmerada correccion del diseño, su colorido jugoso, animado y brillante, la precision en las ropas y en sus toques dan á conocer en el artista privilegiada sensibilidad, buen talento y un profundo y detenido estudio en sus cuadros. Síga pues ofreciéndonos sus hermosos originales; y si hoy le elogiamos como á conservador de la escuela sevillana, que llegue el día en que podamos admirarle como el genio que nos recuerde la grande época de los Velazquez, Murillos, Riberas y Zurbaranes. (*Diario de Sevilla*.)

Se hallan entre Sevilla y Alcalá de Guadaíra dos compañías de la nueva guardia civil, una de infantería y otra de caballería, que vienen destinadas á esta provincia; y tan luego como reciban el uniforme, harán su entrada en la capital: nos aseguran que el personal de esta fuerza es excelente. (*Id.*)

MADRID 1º DE OCTUBRE.

De un periódico de Valencia tomamos el siguiente artículo sobre el alumbrado por gas, curioso bajo mas de un aspecto por los interesantes pormenores y noticias que contiene.

El Sr. E. Piolet, profesor de ciencias físicas y de química aplicada á las artes, formó en 1825 para insertar en su tratado de alumbrado una tabla comparativa de los precios de las diferentes luces de uso comun. Segun esta tabla, cuya exactitud nunca ha sido puesta en duda, la lámpara mecánica, llamada *cárcel*, que ofrece el medio mas económico para quemar aceite, da una luz cuya intensidad considera él por unidades, y la compara á 100, la que cuesta 6 céntimos 8/10 por hora.

Por la misma tabla se echa de ver que igual cantidad invertida en gas de hulla á precios corrientes da una intensidad de luz valuada á 127, diferencia en favor del gas excedente de una cuarta parte. De aquí se concluye en resumen que el alumbrado mas caro es el de bugias de cera, y el mas barato el del gas (página 284).

Desde 1792, á cuya época se remontan los primeros ensayos del alumbrado usual del gas, la ignorancia y los intereses ya establecidos han opuesto á esta útil innovacion, á la par que á las demas, numerosas objeciones: por esto ha sido necesario el genio perseverante y aventurero de los ingleses para propagarla. Nacido en Francia y debida al ingeniero Lebon no fue sin embargo puesta en práctica en esta nacion sino despues de 20 años de su naturalizacion en Inglaterra.

Hoy día, dice Mr. G. Merle en su tratado sobre el gas (publicado en 1837, página 10), no hay en Inglaterra ni una sola ciudad ó villa de provincia de alguna importancia que no posea una fábrica de gas. Los numerosos establecimientos de esta especie fundados en Francia de algunos años á esta parte hacen esperar que esta nacion no quedará rezagada por mucho tiempo con respecto á Inglaterra en tan patente mejora.

Este éxito siempre creciente de este alumbrado dispensa de explicar detalladamente todas las ventajas que su uso ofrece, y por lo tanto nos limitaremos á decir que los cuatro inconvenientes, á saber, humo, olor, explosion ó incendio que se achacan al gas, son desprovistos de fundamento particular; y que cuando se

FOLLETTIN.

MAURICIO ROBERTO.

(Continuacion.)

IX.

Amores de jóvenes.

La Sra. de Blancay tenia como su padre el mas vivo interes en el asunto de Mauricio; pero, joven apenas de 25 años, tenia una imaginacion mas ardiente que su padre, y ademas la inexperiencia de la edad. Era una muger fina y delicada, graciosa y distinguida, con todas las cualidades de la belleza aristocrática, y con todos los encantos de su edad. Rodeábanla mil adoradores atraídos por su hermosura y por su fortuna; pero ella manifestaba bien á las claras su intencion de no volver á casarse, y de permanecer siempre libre y tranquila en casa de su padre. A pesar de su resolucion se ocupó mucho del joven baron de Wilborg. Tenia á sus ojos la extrañeza de un héroe de novela; y como que relejaba en él el misterio que rodeaba á su tío, se apasionó de él sin saber cómo.

Preparábase entonces la habitacion destinada á los viajeros. La misma Cristina vigilaba por que nada faltase, y se ocupaba de mil pequeneces que indican la presencia de una muger.

Una carta de Enrique de Wilborg, fechada en Etampes, anunció su llegada para la mañana siguiente. Esta carta, muy mesurada y muy digna, dejaba adivinar un profundo reconocimiento y el mas vivo deseo de agradar á los amigos de su tío.

—Se ve que este hombre no ha sido jamás dichoso, dijo el marques, y no será ingrato.

—¿Crecis vos, padre mio, que tan joven haya sufrido ya?

—Ay, hija mia, tú no sabes que hay personas que no nacen mas que para sufrir!

—¿Reconoceremos á este pobre amigo? Debe estar muy cambiado, exclamó Federico.

—¿No volver á vernos!... dijo tristemente la condesa.

—Señora condesa, contestó Blancay, tal vez ganemos en ello, porque 10 años en nuestra ciudad no embellecen mucho.

—Padre mio, he mandado abrir el balcón para verle venir.

Efectivamente, se colocó delante del balcón... A cosa de media hora paró en la puerta cochera una calesa de viaje.

—¿Ya estan aquí, ya estan aquí! exclamó Cristina.

Precipitáronse todos hácia la escalera: al tiempo mismo que se abría la puerta, llegaron al portal y vieron apearse á un joven de la mas elegante presencia.

Enrique, porque era él, se retiró, y subieron al carruaje para abrazar al pobre ciego la señora de Narciac, Blancay y Servoise. Pero ¡ah! ¡cuán mudado estaba! Miráronse en silencio, y tuvieron que esforzarse para contener las lágrimas. En tolo este tiempo el viajero les estrechaba las manos, escuchaba sus voces, y hacia mil preguntas sin esperar respuesta.

—Por hoy, dijo Mauricio á sus amigos, os cedo Enrique sus funciones; mañana volverá á ejercerlas. Todavía no os le he presentado; pero ¿no le habeis reconocido?

—Sí; y le amamos ya porque vos le amais, y despues le amaremos por él mismo, respondió Blancay.

Luego que llegaron á la habitacion de Mauricio,

—¿Dónde me habeis puesto? preguntó.

—En la antigua cámara de mi pobre madre. ¿Os aflige esto?

—Al contrario: es la que mejor conozco: la veo perfectamente: ¿No ha variado en nada?

—Cristina lo ha rejuvenecido un poco para vos; pero existen casi todos los muebles antiguos, sobre todo aquel reloj que tanto queriais.

—Sí: ¿no es verdad, Federico, que habia uno parecido en Lyon en la casa de la Sra. Carvel? Os doy las gracias por haberme conservado.

—Ahora, dijo la condesa, es preciso que repose: debemos dejarle libre, porque estará muy fatigado.

—Lo que yo estoy es muy malo, porque se sufre mucho antes de morir.

—No hablemos mas de esto.

—Querida condesa, ¿tendreis la bondad de venir á hablar conmigo? ¡Hace tanto tiempo que estoy privado de esta felicidad!

—Mr. Wilborg, dijo Blancay acercándose á Enrique, creo que es inútil decirnos que estais en vuestra casa.

—Os doy mil gracias, y al mismo tiempo me permitiréis que me retire una vez que mi tío no me necesita ahora.

—¿No es verdad que es hermoso mi Enrique? dijo Mauricio cuando se hubo retirado este. ¡Si supierais qué carácter y qué bondad la suya! Siempre es el mismo, sin murmurar jamás. Yo no soy muy amable por lo general, y ni siquiera parece que lo conoce; es ademas poeta, y hace hermosísimos versos; tiene todo lo que la buena sociedad exige con una modestia sin igual. Es un ser perfecto.

—Os aseguro, respondió el marques, que somos muy dichosos en haberle conocido.

—Reposad ahora, amigo mio, dijo la condesa; luego mas tarde volveré.

Algunas horas despues volvió á entrar.

—¡Oh, amigos míos, la dijo Mauricio, cuán feliz soy por haber vuelto á encontraros! ¿Cómo estais todos?

—Yo dicen que me voy aviejando dulcemente. Blancay está casi lo mismo. Por lo que hace á Federico, tiene la vista muy débil como vos. Es el exceso del trabajo, que le fatiga; y por mas que hacemos, no podemos obtener de él que no se ataree tanto.

—¿Y Cristina?

—Está encantadora: se parece á su madre.

—Tanto mejor. ¡Oh, cuánto me alegraría de verla!

—Nosotros buscaremos quién os cure.

—No, querida Luisa, no es esto posible. No me hago ilusiones: he venido á morir á Francia.

—¿A vuestra edad!

—Sí; soy viejo por el dolor.

—El dolor no mata; ved si he vivido yo.

—¿Vos! Vos sois una santa.

—No, amigo mio; pero soy una muger, y tenemos muchas mas facultades que vosotros para el dolor: la Providencia es previsora.

manifiestan, proceden únicamente de una extremada negligencia de parte del consumidor.

Si abre al gas una puerta demasiado ancha para la corriente del aire, entonces producirá humo y olor al igual de una vela que no se desvanece ó del mechón de una lámpara demasiado subido: de otro modo nada de esto hay que temer.

Si deja de manar ó salir libremente el gas sin que se verifique combustión en un cuarto herméticamente cerrado, se corre peligro de explosión ó incendio: con todo, para esto habrían de concurrir varias circunstancias, lo que no puede suceder sino muy raras veces.

1º La primera de ellas es la negligencia, que consiste, no solo en dejar abierta la llave, en cuyo caso el gas seguiría ardiendo, sino en dejarla abierta sin encender.

2º La negligencia de la persona que avisada de la salida del gas por su olor no daría providencia para detenerla, ó la circunstancia no menos extraña en un cuarto sin la menor comunicación con el aire exterior.

3º Y aun sería necesario que se entrara en la pieza invadida por el gas con una luz en la mano, lo que también es muy raro. Con una hendidura en un cuarto de 10 pies cúbicos se necesitarían nada menos que dos ó tres días para que se llenase hasta el punto de haber riesgo de explosión. (G. Merle, página 196.)

Finalmente, para existir el verdadero peligro, es decir, otro que la inflamación de algunas cucharadas de espíritu de vino volátil, esto es, una lámpara llamada, es necesario que haya habido compresión, y este no puede existir cuando los gasómetros están establecidos en puntos mas bajos que los que se han de alumbrar, como lo está el de Valencia.

Tan nulo es el peligro que se corre con el gas, que las sociedades de seguros (inglesas) señalan en sus tarifas menos prima para el seguro de las casas y establecimientos fabriles en que se hace uso de él, que para aquellos que se alumbran con sebo ó aceite. (G. Merle, pag. 49.)

Hé aquí otro orden de ventajas que indica el mismo autor, pag. 71.

En Londres no hay tienda ni establecimiento público que no sea alumbrado por gas: todas las calles grandes ó pequeñas, tanto en los extremos como en el centro de la ciudad, hasta los callejones sin salida están alumbrados del modo mas brillante, y no se oye nunca hablar de haberse perpetrado en ellos robos nocturnos.

Mas ha hecho en Londres el gas que un ejército de agentes de policía.

Cuando se habla de la luz del gas como mas económica que todas las demas, es necesario advertir que no se hace una simple comparación entre un mechero cualquiera de aceite y el común de gas. El estado comparativo del Sr. E. Pielet, que ponemos á continuación, da á entender bastante bien el estado proporcional de luz y de precio, sin embargo de que es aplicado á los precios de París.

	Fuerza de luz.	Precios por hora.	
Mechero de gas.....	127	6	centavos.
Lámpara careel.....	100	6 8/10	Id.
1º Hidrostática, mechero núm. 1º.....	107	1 1/10	Id.
Id. núm. 2º.....	80	5 1/10	Id.
Id. núm. 3º.....	75	4 1/10	Id.
Id. núm. 4º.....	45	2 4/10	Id.
Lámpara de receptáculo superior, mechero de hoja de lata.....	90	6	Id.
Id. sin sombra, receptáculo amolar núm. 1º.....	85	6	Id.
Id. núm. 4º superior.....	41	2 5/10	Id.
Id. de Cerard, mechero hoja de lata.....	63	4 8/10	Id.
Astral id.....	31	3 7/10	Id.
De mechero plano, receptáculo superior con chimenea.....	12	1 6/10	Id.

La proporción de los precios en favor del gas varía pues de un tercio mas de tres capitales por uno; y en cuanto á la luz, según la lámpara que se emplea; de lo que se sigue que invirtiendo en un alumbrado por gas la misma cantidad que en otra cualquiera, se obtendrá una verdadera economía; pero esta puede mirarse bajo dos aspectos: primero, bajo el de la inferioridad

del precio por su alumbrado igual; según lo, bajo el de la superioridad de alumbrado por un mismo precio.

La posición de Valencia hace que el gas corriente sea en ella incontestablemente preferible al portátil; pues los depósitos siempre llenos, estando situados debajo del empedrado de cada calle, los gastos generales que pesan sobre los consumidores, proporcionalmente á algunas varas de tubos, son evidentemente menos dispendiosos que los gastos de transporte á que tendrían que subvenir cada uno por su parte, como asimismo á los de establecimiento de depósitos particulares, que serían tantos cuantos fuesen los consumidores. Solamente por el gas corriente se ha conseguido que el mechero de gas de fuerza 127 no exceda de seis céntimos por hora en las principales ciudades de Francia.

En cuanto á los aparatos particulares (cuanto hay que hacer desde el caño principal hasta la luz) ya se entiende que su coste es lo que el consumidor quiere, esto es, según son mas ó menos lujosas las lámparas y demas efectos; pero por lo que toca á una tienda de oficio mecánico, situada en una calle de las ordinarias de Valencia, parece que se podría establecer un mechero por 10 duros.

Los contadores ó cronómetros forman la parte secundaria de los gastos á cargo de los consumidores, siendo de advertir que este modo de suministrar la luz no es generalmente adoptado, y que en ninguna parte se da tanta facilidad como en Barcelona y esta ciudad para usar el mas conveniente á cada consumidor. En los puntos en que están adoptados no son permitidos sino con ciertas condiciones restrictivas.

El objeto de los contadores es suministrar el alumbrado al consumidor como y cuando lo necesita; es decir, que abonándose por un número de horas indeterminadas, puede alumbrarse ó dejarlo de hacer cuando le acomode, no pagando mas que la cantidad de gas consumida indicada por el cuadrante del contador.

De seis compañías que alumbran á París, tres únicamente permiten el uso de contadores, y aun estas con la condición de que el consumo del gas ha de ser por lo menos equivalente á tres mecheros.

Hay dos especies de contadores: una para la medida cúbica del gas que se consume, y la otra para la indicación del tiempo de manación, puesto que la cantidad es sabida y apreciada como proporcional al orificio de emisión y á una presión mediana y convenida.

Los gastos de los aparatos particulares son, según se ha manifestado, muy poco importantes; y si al coste de las lámparas y quinqués ordinarios en los otros alumbrados se añaden cuatro duros al año, que se considera importan los mechones, conservación y el tiempo perdido en su diario arreglo, nos convencemos de que los aparatos particulares del alumbrado por gas no ofrecen menos economía que este comparativamente con otro combustible.

Hemos dicho mas arriba que, tomando por punto de comparación á un mechero regular de gas á seis céntimos por hora en París, este alumbrado ofrece con respecto á los demas igualdad en todo, excepto en la intensidad de las luces, cuya superioridad sobre la de las demas varía de 50 á 500 por 100.

Hemos demostrado que los gastos de los aparatos que ha de costear el consumidor no son importantes de necesidad: hemos dado á conocer, aduciendo pruebas de una autoridad incontestable, que el uso del gas disminuye los riesgos de incendio y de robo; y que en cuanto al humo y mal olor, estos inconvenientes no existen cuando no los causa un extraordinario descuido ó extremada negligencia.

El ejemplo de todas las ciudades y villas de Inglaterra, Francia y Bélgica, en cuanto al alumbrado público, y el del teatro de la ópera del hospital de San Luis en París y la Cámara de los Comunes en Londres prueban sobradamente las ventajas que ofrece la ley del gas, pudiendo añadirse que cuantos tratantes y expendedores de aceite han sido llamados á dar su adhesión á la introducción de esta importante mejora, no han vacilado en adoptarlo para su propio alumbrado.

Con todo, no por esto se ha de creer que los interesados en el consumo de aceite y velas hayan llegado al extremo de renunciar á su comercio, como algunos piensan. Bien saben estos tratantes, y la experiencia lo ha probado, que en donde se consume gas no se consume menos aceite: antes al contrario, los que hacen uso del sebo ó aceite, de lámparas inferiores pasan á emplear otras mejores en todos los sistemas de alumbrado; los puntos de la población que no pueden ser canalizados no por esto se dejan eclipsar totalmente, y mejoran á su vez su alumbrado, de lo que se sigue que el aceite y la lampistería progresan paralelamente á la propagación del gas.

Dos son pues las ventajas obtenidas por el gas: primera, menor gasto en general: segunda, un alumbrado mejor.

A LOS ELECTORES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los Diputados á Cortes que acabais de reelegir, y los que de nuevo habeis nombrado y se hallan reunidos en esta ciudad, creen necesario, antes de trasladarse con vuestro honroso encargo á la capital del reino, manifestaros franca y sencillamente los sentimientos de que están animados, y los deberes que en su opinión les impone vuestra inestimable confianza.

Ninguno de ellos ha querido dirigiros su voz hasta este día, á pesar de ser muy graves las imputaciones que se han puesto en juego para sembrar la duda entre vosotros, y por mas lamentables que hayan sido, así la peligrosa y siempre reprehensible indiferencia de que algunos pocos han hecho ostentación y gala, como las desleales excitaciones que con tanto escándalo se han visto dirigidas á una bandera que la nación ha rechazado de su comunión política por medio de sus mas solemnes y autorizadas decisiones en los altos poderes del Estado, y por la fuerza de su voluntad y de sus armas en los campos de batalla.

Abiertas las urnas electorales, reputábaseis ofensivo á vuestra razón y á vuestra consecuencia, y hasta indigno de nosotros (por mas humilde que sea, como realmente lo es, la opinión de que nosotros mismos tengamos), el no abandonar al desprecio las calumnias y provocaciones, algunas harto ridiculas por cierto, con que en parte nos hemos visto combatidos. Descansábaseis tranquilos en nuestros antecedentes, y confiábaseis demasiado en la imparcialidad y rectitud de vuestro fallo. Mas ahora que ha terminado la contienda electoral, ahora que no podemos ser tachados de hablaros en solicitud ni requerimiento de sufragios, ahora por último que á todo lo que pudiera sernos personal habeis respondido cumplidamente por nosotros, concurriendo á una votación mas numerosa que la mayor parte, si no todas, las que la han precedido en la provincia desde la promulgación de la ley electoral vigente, es cuando consideramos de nuestro deber enterarnos de la conducta que nos proponemos seguir en las cuestiones políticas que podrán ocupar á las Cortes, y que con tan diversos objetos se os han propuesto, y á veces, como sabeis, adulterado por unos y otros partidos.

Fieles á los compromisos que el año anterior contrajimos con vosotros y con la nación entera en una cuestión inmensa, hemos trabajado abierta y decididamente por dar robustez y fuerza al trono constitucional de una Reina inocente, única esperanza de nuestra patria. Anticipado por el instinto salvador de los pueblos y por la declaración solemne de las Cortes el término de todo poder temporal y transitorio, juzgamos que la obra de los hombres públicos debía consistir en consolidar á toda costa una situación generosa y reparadora; en sofocar para siempre los gérmenes de pasadas conflagraciones y revueltas; en mitigar paulatinamente la fiebre política que por largo espacio nos había consumido, y en proporcionar en suma á nuestro desventurado país la calma y el sosiego que ha menester para desarrollarse sus mas grandes intereses. Si posteriormente se han suscitado en el campo de la política profundas y dolorosas desavenencias, los Diputados que acabais de elegir no podían ni debían ser arrastrados en pos de nuevas excisiones, porque atentós antes que todo á vuestras verdaderas necesidades, no ignoraban que el esfuerzo hecho recientemente por los pueblos tenía por principal objeto fijar de una vez el porvenir de España, no el dar ocasión ni pretexto á que se perpetuasen entre nosotros la agitación y los trastornos.

El expresivo resultado de vuestra elección es prenda cierta para nosotros de que habeis apreciado nuestra conducta, y nos empeña mas y mas en trabajar por procuraros la seguridad y la paz que con razón exigís ya despues de tan prolongadas y violentas oscilaciones.

Por demas creemos confirmarnos en la opinión que de nosotros tenéis formada como partidarios del sistema representativo: á él debemos todo lo que somos, nuestra reputación y vuestra misma confianza. Grima y enojo da, en la edad en que vivimos, que hayan alarmado vuestro ánimo las asechanzas de los que han creído lo posible reproducir ante la generación actual el alevoso golpe que manchará eternamente la historia del año 14 de este siglo. Vosotros habeis rechazado con indignación semejantes sugestiones; y vuestros Diputados, altamente interesados en la conservación del trono de nuestra Reina y de las instituciones liberales sobre que se halla cimentado, aventurarán, como han sabido hacer hasta aquí, sus intereses, sus vidas por reprimir y anular las locas pretensiones y esperanzas de los mal disrazados amigos de un Príncipe rebelde, que tanta desolación y tanto

—Dios me ha enviado para consuelo al jóven Enrique. Le habia dejado niño, y le he encontrado un hombre tal como mi ternura podia desear. El me guía, me sostiene y me ayuda. ¿No es verdad que le amareis?

—Le amo ya por amor á vos, como os ha dicho Blancay: despues le amaré por sí mismo.

—¿Vais á permanecer algun tiempo con nosotros?

—No puedo; es preciso que vuelva á Blancay. ¿No os acordais de mi antigua camarista? Pues está muy mala, casi muriéndose, y no la hubiera abandonado si no hubiera sido por venir á veros. Pensad que hace 60 años que no nos hemos separado. ¡Es tan buena amiga y la debo tanto! ¡Me ha dado tantas pruebas de una adhesión sin límites! Si seguís al marques á sus tierras, no estaremos separados mas que muy pocas semanas.

—¡Oh, querida condesa, nos separaremos muy pronto para no volver á vernos mas que en el cielo!

Los primeros dias se pasaron con la alegría de verse reunidos, haciendo que Mauricio contase cien veces los peligros que habia corrido en su viaje de diez años. Sentados Luis y Cristina el uno cerca del otro participaban de las impresiones de los oyentes con toda la exaltación de su edad. Apenas se hablaban; pero se comprendían perfectamente. Estos momentos de intimidad los unieron mucho mas que hubieran podido hacerlo seis meses pasados en el gran mundo, y ademas estaban acordados en ayudar á Mauricio. Alternaban en la lectura; y cuando se marchó la condesa, cuando Seroise volvió á su estudio, y cuando el marques volvió á ocuparse de sus negocios, no se separaban de Mauricio. En vano les excitaba para que fueran á divertirse; aquella era su mas dulce ocupación. Cuando llegaron á Blancay se estrechó mas la unión que entre ellos existía, y sin embargo no se decían nada del amor de que estaban llenos sus corazones. Cristina parecía no apercibirse de ello: Enrique comprendía su posición; pero se guardaba mucho de hacer demostración ninguna, temiendo que se desvaneciesen sus esperanzas.

Seis meses hacia que Mauricio estaba en el castillo, cuando anunció que iba á emprender un viaje, al que llevaría consigo á su sobrino. A la palabra de separación palidecieron los jóvenes.

—¿Y estareis mucho tiempo, amigo mío?

—No puedo saberlo ahora, hija mia.

—¿Y cuando partiremos, querido tío?

—Pasado mañana por la mañana.

—Oh, dijo para sí el marques, todavía viajes!

Picóse entonces de nuevo el deseo de hacer que se explicara Mauricio, y le dijo con este motivo:

—A propósito, Mauricio, ¿quereis volver á tomar los paquetes que nos habeis confiado?

—Es inútil en mi estado de salud, en que casi siempre se está al borde del sepulcro. Si me los llevase, no sería para otra cosa mas que para devolverlos.

—¿Y... ¿adónde vais ahora?

—A casa de Mr. Dordan.

—¡Ah!

Y con esto paró la conversacion.

La víspera de la marcha hacia un hermoso día: las ventanas de la habitación de Mauricio estaban abiertas porque habia hecho un calor espantoso, y acababa de dormirse. Mr. de Blancay, la condesa y Federico jugaban al wisth en el salon con el capellan. Cristina y Enrique estaban solos cerca del fuego. Iluminaba la luna la habitación, y sus rayos entraban de lleno por la ventana. No se oía mas ruido que el movimiento de las hojas agitadas por un viento ligero y el murmurio del arroyo, á quien la luz daba un tinte plateado. Una enredadera en flor embalsamaba el aire. A lo lejos se descubría un magnífico paisaje. Era en fin una de aquellas noches que revelan ideas poéticas y romancescas. Los jóvenes, sentados el uno junto al otro, contemplaban aquel espectáculo. Tan lleno estaba su corazón; que no pudieron expresarse mas que vertiendo abundantes lágrimas.

—Voy á dejáros, señora, dijo por fin Enrique. Mañana admirareis todo esto sin mí. ¿Me consagrareis algun recuerdo?

—Yo no sé olvidar, respondió ella.

—¿Cuánto voy á pensar en vos! ¿Cuánto sentimiento me va á causar esta ausencia! ¿Que no pudiera yo permanecer siempre aquí!

—Es preciso que sigais á vuestro tío: felizmente nos volveremos á ver.

Atrevióse entonces á tomarla la mano; y aunque al principio

lizo ademán de querer retirarla, se la abandonó despues: este movimiento fue hecho en un abrir y cerrar de ojos. Una vez desgarrado el velo se contaron lo que parecían mutuamente, y revelándose su amor tan puro, sintieron aquellos inefables gozes, aquellos éxtasis de la pasión que no hay palabras que puedan expresarlos, que se leen en los ojos, que se sienten en el corazón, y que cuesta tanto el perderlos. Juráronse una constancia eterna, arreglaron su porvenir, y crearon mil dulces proyectos: pasaban las horas como minutos, y ya bien entrada la noche despertó Mauricio. Preciso fue separarse; pero ¡qué felicidad sentían sus almas! ¡Con qué fervor dió Cristina gracias á Dios! ¡Las oraciones mas bellas son las dictadas por el amor. Sufriendo á dando gracias un amante es verdaderamente elocuente con el cielo.

A la mañana siguiente partieron el tío y el sobrino sin decir á qué país se dirigían. Cristina recibió la siguiente carta con fecha de París:

«Perdonadme, adorada Cristina, si no volveis á tener noticias mías. He prometido y aun he jurado á mi tío no escribir á nadie desde el lugar adonde vamos, y á duras penas he podido obtener el permiso de escribiros estas letras, prestando un encargo que me habiais hecho.—Mi tío me ha dicho: toda mi vida he estado privado de la felicidad de escribir á mis amigos, porque así se me exigía, y solo con esta condición puedo llevaros conmigo. Basta ya; porque mi tío me pregunta que por qué escribo tanto. Adios Cristina; aunque os dejo, tened siempre presente que os llevo en mi corazón.»

La Sra. de Blancay no habló á nadie de aquella carta que ocupaba todo su pensamiento. Los dias y los meses la parecían años. Ibase haciendo triste y pensativa, y nadie sabia la causa de su mal humor. Solo la condesa le adivinó, y quiso comprenderle excitando su confidencia. La jóven guardaba en su corazón el secreto primero y el mas querido de su existencia. Le hubiera creído profanado si otra persona mas que ella hubiera podido penetrarle. Cuando volvió á París no corrió en busca de las sociedades; ella tan aficionada al baile. Con decir que amaba, está dicho todo.

(Se continuará.)

luto ha dejado entre nosotros. No debe por lo tanto inquietaros la reforma que el Gobierno ha anunciado proponer á las Cortes sobre algunos puntos de la ley fundamental del Estado. La Constitución de 1857 tiene el gran mérito para los buenos españoles de haber reunido bajo su sombra todos los intereses y todas las opiniones liberales; y la posteridad apreciará, como apreciamos nosotros, el prudente uso que de sus facultades supieron hacer los legisladores que la formaron.

Esto no obstante, en aquella, como en todas las obras humanas, la experiencia ha demostrado que alguna de sus partes es susceptible de perfección y de mejora: lo cierto es que no ha habido Gobierno ni partido político que haya subido al poder desde la promulgación de aquel código que no se haya visto obligado, á pesar de sus protestas, á prescindir de muchos y aun á quebrantar algunos de sus artículos. Esta notable circunstancia podrá hacernos apeteer y procurar en aquel caso, por lo mismo que nos preciamos de constitucionales, que la ley fundamental del Estado pueda y haya de ser observada por todos fiel y religiosamente en lo sucesivo. De aquí deducireis que no creemos se haya pensado ni un solo momento en alterar ninguna de las bases esenciales del Gobierno representativo, consignadas en nuestra Constitución política. Cualquiera que sea la ocasión en que se abran estos importantes debates y el giro que tomen en el seno de las Cortes, la confianza que acabais de depositar en vuestros Diputados debe tranquilizaros completamente, por lo que á ellos toca, sobre objetos de tanta gravedad y trascendencia.

Tampoco queremos dejar de ser muy francos sobre una cuestión no menos grave con que se ha pretendido agitar vuestros espíritus: nos referimos á la estabilidad de las ventas de bienes nacionales y de la abolición del diezmo. Solo la mala fe ha podido esparcir la alarma sobre estas interesantes disposiciones. La consumación legítima de semejantes actos; el crédito de la nación altamente comprometido en ellos; la justicia y la razón de que pesen con igualdad las cargas públicas sobre todos los géneros de riqueza hacen imposible y absurda cualquiera reacción en una y otra reforma. Lo que todos los hombres pensadores de España apeteen, no es seguramente que vuelvan á secar las fuentes de la prosperidad pública la amortización y el estancamiento de los bienes, ni que una clase del Estado, la que por largo tiempo ha de necesitar todavía entre nosotros de una protección muy esmerada, mantenga por sí sola instituciones que á todas mancomunadamente interesan; pero si nada de esto es lo que se desea y procura, como saben por demas los mismos que han intentado inspirar una inquietud que ellos no abrigan, el Gobierno de S. M., no menos que nosotros, debe querer, y queremos con ahínco, que el culto y el clero salgan, de una vez para siempre, de la situación precaria y de la incertidumbre en que se encuentran.

Estas explicaciones bastarán ciertamente á confirmaros en el menosprecio con que habeis rechazado las interesadas albaracas de parcialidades extremadas y exclusivas. Seguid impasibles y desdeñosos como hasta aquí oponiendo vuestra confianza en las Cortes y en el Gobierno á las incessantes excitaciones de que seréis objeto. Tened siempre presente que la índole del sistema representativo no consiste en que vivais en una continua agitación y turbulencia, sino por lo contrario, en que una vez elegidos por vosotros, como acaban de serlo por toda la nación, los delegados del país, intervengan ellos y velen activa y diligentemente sobre los negocios públicos, mientras que vosotros, á fuer de buenos y honrados patricios y como dignos padres de familia, atendeis pacífica y sossegadamente á vuestros intereses privados, hasta tanto que por las leyes del Estado, ó por el uso que S. M. estime conveniente hacer de sus prerogativas, seais llamados de nuevo á interponer vuestros importantes votos en los futuros destinos de la patria.

Zaragoza 20 de Setiembre de 1844.—Javier de Quinto.—Jaime Ortega.—Manuel Lopez Arruego.—Gregorio Descartín.

AVISOS.

FISCALIA DE IMPRENTA.

Turno de periódicos establecido entre los promotores fiscales que ha de observarse para la censura en el próximo mes de Octubre.

Periódicos existentes.

Espectador, Clamor Público y Voz de la Razon, Sr. fiscal Avila.

Heraldo, Católico y Pensamiento de la Nación, id. señor Mendez.

Castellano y Globo, id. Sr. Menendez Arango.

Gaceta y Posdata, id. Sr. Cortés y Llanos.

Tiempo, id. Sr. Benito y Avila.

Eco del Comercio, y, si vuelve á salir, Historiador, id. señor Ramos Queipo.

Madrid 28 de Setiembre de 1844.—L. Avila.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se ha de formalizar la contrata del Boletín oficial de la provincia de Soria para el año de 1845.

1.ª La contrata del Boletín oficial será por un año, que principiará en 1.º de Enero del próximo de 1845, y fenecerá el último de Diciembre del mismo, conforme dispone el art. 7.º de la circular de 4 de Abril de 1840: el licitador á cuyo favor se adjudicare la contrata queda obligado á continuarla hasta la resolución á que pudiera dar lugar la siguiente, á no ser que el editor que sea preferido por el gefe, en razon á las ventajas que ofrezca en sus proposiciones, quiera tomar á su cargo la empresa desde 1.º de Enero, no obstante las reclamaciones que existieren pendientes, y sujetándose á lo que sobre ella se resuelva.

2.ª El periódico oficial de que se trata se publicará tres veces á la semana en los dias lunes, miércoles y viernes, quedando ademas obligado el empresario á la publicación por suplemento de los documentos que el gefe político calificase por urgentes.

3.ª El Boletín oficial deberá tirarse en pliego de marca ordinaria, con dos columnas cada página, del carácter de letra llamada lectura, y cada una de dichas columnas contendrá 62 líneas: del epigrafe ó título del documento que se inserte á su contenido no deberá haber más distancia que una línea en blanco. En los lunes de la primera y tercera semana de cada mes constará de dos pliegos de impresion. El frontis llevará el troquel de las armas de Castilla.

4.ª Con el epigrafe *Artículo de oficio* se insertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos y cuantas disposiciones y anuncios oficiales procedan de cualquiera autoridad ó oficina pública, teniendo presente para su insercion lo que dispone la Real orden de 6 de Abril de 1859. Solo los capitanes generales estan exceptuados de lo que dispone dicha Real orden, segun otra de 9 de Agosto del mismo año.

5.ª Este periódico es puramente oficial, y no se insertará en él ningun escrito que no lleve este carácter, excepto en los casos en que faltasen materiales de esta naturaleza, que podrá darse cabida á otros de literatura, artes ó ciencias.

6.ª Siendo obligacion del empresario la insercion de cuantos documentos oficiales se le remitiesen, si no bastare para su publicación el pliego ordinario lo hará en dos ó mas en un mismo número, si así lo creyese necesario el gefe político, conforme al art. 10 de la Real orden de 20 de Abril de 1855. Los avisos de comision y contaduría de arbitrios de Amortización, referentes á ventas de las líneas nacionales, se insertarán con sujecion á lo que dispone la Real orden de 8 de Julio de 1858.

7.ª El editor admitirá original hasta las tres de la tarde del día anterior al en que debe salir el Boletín oficial; y si antes de esta hora lo hubiese tirado, deberá publicar por suplemento el documento ó documentos que se le hubieren remitido antes de aquella hora.

8.ª Siendo el número de ayuntamientos de los pueblos de esta provincia 494, el editor del Boletín oficial remitirá un ejemplar á cada una de estas corporaciones, siendo de su cuenta los gastos que ocasionare esta diligencia.

9.ª El pago de la suscripcion de los ayuntamientos se hará por trimestres vencidos, á cuyo efecto el empresario se entenderá directamente con dichas corporaciones, estableciendo el modo que creyese mas conveniente para la recaudacion de aquellas cantidades.

10. El gobierno político se obliga por su parte á emplear cuantos medios fueren necesarios y legales para compeler á los ayuntamientos al abono del importe de suscripcion si faltaren á su cumplimiento.

11. El empresario puede admitir suscripciones de particulares fijando el precio de suscripcion que estimare conveniente á sus intereses.

12. Es obligacion del editor entregar gratuitamente un ejemplar de cada número del Boletín oficial para la biblioteca nacional; otro para la provincial, si se estableciere en esta, y dos para las oficinas de este gobierno político.

13. Como sea fácil el extravío de algun número, á fin de que los ayuntamientos tengan completa la coleccion de este periódico, el empresario deberá tirar, ademas de los ejemplares señalados para los pueblos, cierto número para cubrir aquellas faltas; y en su caso deberá hacer constar el ayuntamiento ó ayuntamientos que no ha habido culpa por su parte en el extravío del número ó números que se reclaman.

14. Por el art. 2.º de la Real orden ya citada de 20 de Abril de 1853 se previene la formacion del índice mensual, y queda obligado por lo mismo el empresario al cumplimiento de esta disposicion, haciéndolo en el número último de cada mes, sin omitir para ello la insercion de cualquiera otro documento oficial.

15. De la misma manera formará y publicará el índice anual, como así lo prescribe el art. 2.º de la Real orden que expresa la condicion que antecede.

16. En todas las reclamaciones que pueda originar la contrata del Boletín oficial, el empresario se sujetará á la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales de justicia, segun así lo dispone el art. 8.º de la precitada circular de 4 de Abril de 1840.

17. Formalizada la escritura de contrata, el empresario deberá entregar una copia certificada de la misma para que obre en esta secretaría á los efectos que hubiere lugar, como parte del expediente que se forme relativo á la expresada contrata.

18. Los derechos de escritura, copia de la misma y cualquiera otro que ocasionare la contrata serán de cuenta del licitador á cuyo favor quedare la empresa del Boletín oficial.

Soria 25 de Setiembre de 1844.—José Fernandez Enciso.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Setiembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 21 y 20 $\frac{1}{2}$ al contado: 21, $\frac{1}{2}$ y 21 á v. f. ó vol.: 21 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 18 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol.

Id. id. del 3 por 100, 28, 27 $\frac{1}{2}$ y 27 quince dieciseisavos al contado: 28 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, cinco dieciseisavos, 27 $\frac{1}{2}$, quince dieciseisavos y 28 á v. f. ó vol. y firmes: 28 $\frac{1}{2}$, 29 $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, 30, 28 $\frac{1}{2}$ y 28 $\frac{1}{2}$ á id. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$ y $\frac{1}{2}$ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 65 $\frac{1}{2}$ al contado: 65, 66 y 66 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 27 á 8 d. f. ó vol.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interés, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 $\frac{1}{2}$.

Paris, 16-4 pap.

Alfonso, $\frac{1}{2}$ d.

Barcelona á ps. fs., par.

Bilbao, $\frac{1}{2}$ din. d.

Cádiz, $\frac{1}{2}$ b.

Coruña, par.

Granada, $\frac{1}{2}$ d.

Málaga, $\frac{1}{2}$ din. b.

Santander, par.

Santiago, id.

Sevilla, $\frac{1}{2}$ b.

Valencia, $\frac{1}{2}$ d.

Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

La comision de centralizacion de la deuda flotante convoca á todos los interesados en dicha deuda para que se sirvan con-

currir á la junta general que ha de celebrarse el jueves 3 del corriente á las once en punto de la mañana en el Banco español de San Fernando.

Catálogo de las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacen de la Imprenta nacional.

Curso completo de matemáticas, por S. F. Lacroix, traducido por D. José Rebollo. Cuatro tomos en 4.º, á 72 rs. rama, 76 rústica y 92 pasta.

Se venden sueltos, el primero á 15 rs. rama, 16 rústica y 20 pasta.

El segundo á 15 rs. rama, 16 rústica y 20 pasta.

El tercero á 18 rs. rama, 20 rústica y 24 pasta.

El cuarto á 22 rs. rama, 24 rústica y 28 pasta.

Decreto é instruccion general aprobada por S. M. para el gobierno y administracion de la Hacienda militar de España en 1818. Un cuaderno en folio, á 8 rs. rústica.

Decreto por el que se establecen puertos de depósito en la Península. Un cuaderno en folio, á 2 rs. rústica.

Decretos y órdenes de Real Hacienda. Cinco tomos en 4.º, á 111 rs. rama y 118 rústica.

Se venden sueltos.

De los años 1825 y 1824. Un tomo á 52 rs. rama y 54 rústica.

Id. 1825. Un tomo á 19 rs. rama y 20 rústica.

Id. 1826. Un tomo á 19 rs. rama y 20 rústica.

Id. 1827. Un tomo á 19 rs. rama y 20 rústica.

Id. 1828. Un tomo á 22 rs. rama y 24 rústica.

Descripcion analítica de las combinaciones mas importantes de la guerra, y de su relacion con la política de los Estados &c., por el baron de Jomini, puesta libremente en castellano, y aumentada con varios artículos importantes, por el brigadier de caballería D. Francisco Ramonet. Un tomo en 4.º, á 16 rs. rama, 17 rústica y 20 pasta.

Idem papel fino, 24 pasta.

Descripcion geográfica, física, política, estadística, literaria del reino de Portugal y de los Algarbes, por D. José Marugan y Martín. Dos tomos en 4.º, á 42 rs. rama, 44 rústica y 52 pasta.

Diálogo de geografía universal, por un sacerdote deseoso de la buena educacion. Un tomo en 8.º, á 2 rs. rama y 4 pasta.

Diccionario para la correspondencia de Extremadura, por D. Francisco Pedro de Soto. Un tomo en 4.º, con un mapa instructivo del territorio de Extremadura, á 29 rs. rama, 50 rústica y 54 pasta.

Diccionario de las maravillas de la naturaleza, por el señor Sigaud de Lafond, y traducido por D. Domingo Badia y Leblich. Un tomo en 8.º marquilla, á 11 rs. rama y 12 rústica.

Diccionario geográfico-histórico de la España antigua Tarraconense, Bética y Lusitana, por D. Miguel Cortés y Lopez. Tres tomos en 4.º, á 75 rs. rama, 78 rústica y 90 pasta.

Tomos sueltos del mismo, á 26 rs. rústica y 30 pasta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia dictada por el Sr. D. José Martínez Lopez de Ayala, juez tercero de primera instancia de esta ciudad, en los autos de testamentaria de D. Juan José de Leon y Martín se ha mandado citar, llamar y emplazar á todas las personas que se conceptúen con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del susodicho, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion en este periódico, se personen por sí ó por medio de persona autorizada en forma á deducir el que les compete; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo efectuado les parará el perjuicio que haya lugar. Y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla 20 de Setiembre de 1844.—Nicolas de Molina y Govert.

BIBLIOGRAFIA.

NOVELAS del Heraldo.—El Judío errante, por Eugenio Sue. Se hallan de venta los dos primeros tomos de esta célebre novela, y muy adelantada la impresion del tercero, en las oficinas de dicho periódico, calle de San Miguel, núm. 25.

Precio 6 rs. tomo para Madrid y 7 para las provincias.

En las provincias podrán hacerse los pedidos por conducto de los comisionados del Heraldo, ó remitiendo una libranza á favor de su administrador en esta corte.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

El aplaudido drama, original de D. Eusebio Asquerino, en cuatro actos y en verso, titulado

ESPAÑOLES SOBRE TODO.

Se dará fin á la funcion con baile nacional.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche.

LA LINDA BEATRIZ, O EL SUEÑO,

gran baile en tres actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.